



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con Proyecto
de Decreto por el que se
reforman y adicionan diversas
disposiciones del Código Penal
para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 18 de febrero de 2025

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es uno de los delitos que más afectan a la ciudadanía, generando pérdidas económicas para los particulares, comercios y sectores productivos. Su recurrencia ocasiona temor y una grave afectación a la paz y el orden social. Este ilícito, además, frecuentemente está vinculando a la delincuencia organizada, lo que agrava su impacto y complejidad.

De acuerdo con el primer informe del Fiscal General del Estado, la incidencia delictiva del delito de extorsión a aumentado en un 56.6% en comparación con el año 2023. De igual forma, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024, señala que en el Estado de Tabasco existe una percepción considerablemente mayor en materia de este delito en comparación de años anteriores.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

La extorsión se define actualmente en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco de la siguiente forma:

"Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona".

El delito de extorsión ha sido descrito de manera similar en otros códigos penales de diferentes estados de la república como en el propio Código Penal Federal de forma similar, siendo una constante que considera este delito como uno que afecta a los bienes de los particulares, por ello su inclusión en el capítulo sobre delitos contra el patrimonio. Los efectos que tiene la consumación de esta conducta violenta tienen impacto en varias esferas de la vida de las personas, pues se atenta contra un conglomerado de derechos inalienables que son menoscabados, como lo es el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia. Esto transgrede el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, ya que una violación de un derecho puede repercutir en el disfrute de otros.



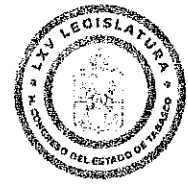
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La extorsión deriva en un atentado directo a la tranquilidad del individuo, pues lo coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, afectando igualmente a sus familiares y personas más cercanas, trascendiendo así el malestar a la propia víctima y generando un estado total de indefensión.

Desafortunadamente, el avance tecnológico ha permitido que la extorsión se presente de múltiples formas y con el uso de diversos medios e instrumentos, perpetuando así que este móvil sea uno de los principales para cometer este delito.

La variabilidad en que es cometido el delito de extorsión, su impacto en la dignidad, vida e integridad física y psicológica de las personas, y el derecho de vivir en un entorno libre de violencia, obligan a todas las autoridades a replantear la forma de entender y enfrentar esta práctica ilegal y combatirla con un enfoque integral, garantizando así la plena eficacia de los derechos humanos en posible riesgo, tal como se establece en el artículo 5, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La propuesta de reforma al tipo penal de extorsión tiene como objetivo establecer una definición precisa de la conducta delictiva, que abarque todas las formas y variables en que se manifiesta esta práctica ilícita, utilizando términos concisos que ayuden a los destinatarios pertinentes conocer y entender dicha conducta, asegurando así el estricto cumplimiento del principio de legalidad que rige en materia penal.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se ha podido advertir que las múltiples formas en que se comete este delito comparten invariablemente los siguientes elementos:

1. Cualquier persona puede cometer esta conducta, por lo que no hay una calidad especial para el sujeto activo;
2. La conducta puede realizarse por el propio sujeto activo, o bien, a través de un tercero, que puede o no ser partícipe de la conducta.
3. Las pretensiones del sujeto activo carecen de todo respaldo o justificación legal para exigir su obtención;
4. El sujeto activo siempre recurre a la violencia, la cual puede ser física o bien, moral, aplicando medios de presión que se aplican sobre la psique del sujeto pasivo para vencer su voluntad y ceder ante las pretensiones del sujeto activo.
5. El propósito que anima la conducta es obtener un beneficio que puede ser de cualquier clase o índole, pues no necesariamente es patrimonial o de naturaleza económica.

En este sentido, la propuesta del tipo penal básico de extorsión es la siguiente:

"Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio



"2025, Año de la Mujer Indígena"

de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".

Esta descripción apela a elementos normativos jurídicos y culturales que puedan ser demostrados mediante pruebas objetivas. Así, el término "sin derecho", hace referencia a la ausencia de respaldo jurídico para exigir el beneficio que pretender el sujeto activo del delito. Cuando se menciona "por sí o por interpósita persona", se señala que el delito puede ser cometido directamente por el sujeto activo, o bien, por medio de un tercero, dejando atrás toda ambigüedad.

En cuanto a los verbos rectores de la conducta que, en este caso, se refieren a la acción de pretender obligar a otro a dar, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, resultan fácilmente definibles al tratarse de expresiones del lenguaje común, cuya realización es perceptible por los sentidos.

El otro componente que se incluye en la propuesta del tipo penal de extorsión se refiere a lo que, en la jerga de la teoría penal, se conoce como "elemento subjetivo distinto al dolo", el cual se contiene en la expresión "[...] con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo [...]". Este enunciado tampoco adolece de un grado irrazonable de ambigüedad, pues claramente se refiere al propósito que anima o impulsa la conducta



"2025, Año de la Mujer Indígena"

del sujeto activo, el cual no es otro que el de obtener un beneficio, cualquiera que este sea. Una primera innovación la encontramos en este enunciado, pues ahí se establece que el delito de extorsión no requiere para su actualización que el sujeto activo alcance el beneficio pretendido, es decir, en este aspecto se trata de un delito de resultado formal. Esto cobra importancia, pues lo que se busca inhibir es la mera conducta violenta dirigida a coaccionar o intimidar con el propósito de obtener un beneficio, lo cual es coherente teniendo en cuenta que los bienes jurídicos que protege el tipo penal, no se constriñen al patrimonio de las personas, sino también a su vida, integridad física y psicológica, así como a su derecho de vivir en un entorno libre de violencia, los cuales se ven mermados con el solo despliegue de la conducta violenta que se detalla en el tipo penal.

La propuesta incluye catorce modalidades agravantes, es decir condiciones que, ante su concurrencia con el tipo básico, permiten que las penas mínima y máxima para ese delito aumenten al doble. Es preciso señalar, que la incorporación de las catorce agravantes no resultan arbitrarias, pues derivan del estudio cualitativo de los casos que, con mayor frecuencia se presentan en las extorsiones que se denuncian en el Estado de Tabasco, o bien, que afectan de manera más gravosa la dignidad, la integridad física o psicológica, o bien, el patrimonio de quienes han sido víctimas de este ilícito, por lo



"2025, Año de la Mujer Indígena"

cual se estimó necesario su inclusión con el propósito de desalentar con mayor énfasis, su comisión.

Se trata de un delito que se persigue de oficio, lo que implica que es suficiente que las autoridades competentes tengan noticia de su comisión para que, de inmediato, se inicien las investigaciones correspondientes. Del mismo modo, se indica que la imposición de las penas señaladas para el delito de extorsión no impide que se apliquen otras que correspondan a otros delitos, para lo cual deberán seguirse las reglas previstas en el Código Penal para el Estado de Tabasco para el concurso de delitos.

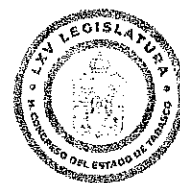
Para una mejor comprensión de las adiciones que se someten a consideración de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, éstos se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPÍTULO XI EXTORSIÓN Artículo 196.- Se impondrá de diez a veinte años y multa de mil	CAPÍTULO XI EXTORSIÓN Artículo 196.- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita



"2025, Año de la Mujer Indígena"

a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona. Las penas se aumentarán en una mitad más si el consentimiento se realiza pro una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además, al	persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, se le aplicarán de diez a veinte años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá de oficio. Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando: a) Se realice por persona servidora o exservidora
--	---



"2025, Año de la Mujer Indígena"

responsable destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión público.	pública. En este caso se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará de por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada; c) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, aplicaciones de
--	--



"2025, Año de la Mujer Indígena"

	mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica; d) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual, sean reales o editadas; e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea; f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
--	---



"2025, Año de la Mujer Indígena"

	g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o a cualquier actividad productiva; h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías; i) Se realice en contra de personas dedicadas de dieciocho o mayores de sesenta años; j) Se realice a través de personas menores de dieciocho años; k) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
--	---



"2025, Año de la Mujer Indígena"

	l) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima; m) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos; y,
--	--



"2025, Año de la Mujer Indígena"

	n) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito. Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.
--	--

Por otra parte, en la presente iniciativa también se propone reformar el primer párrafo del artículo 160 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para efectos de suprimir la porción normativa que dice "o cualquier otra manifestación pública", toda vez que algunas personas han señalado que se presta a malas interpretaciones, por lo que a efectos de evitar suspicacias o una aplicación indebida se considera conveniente reformar el mencionado párrafo, para los efectos precisados. Asimismo, se estima pertinente agregar que también serán sancionadas las amenazas a que se refiere dicho numeral, cuando se realicen a través de videos o de cualquier otro medio electrónico,



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

toda vez, que en la práctica también se ha visto que las amenazas se realizan por esos medios.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 160 bis primer párrafo y 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 160 BIS. Cuando se realicen amenazas **públicas a través de videos,** imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o **electrónico,** se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

CAPÍTULO XI

EXTORSIÓN



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 196.- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, se le aplicarán de diez a veinte años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:

- a) Se realice por persona servidora o exservidora pública. En este caso se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará de por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos;
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- d) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual, sean reales o editadas;



"2025, Año de la Mujer Indígena"

- e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o a cualquier actividad productiva;
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- i) Se realice en contra de personas dedicadas de dieciocho o mayores de sesenta años;
- j) Se realice a través de personas menores de dieciocho años;
- k) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- l) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- m) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos; y,



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

n) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito y en ningún momento deberá considerarse que las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto despenalizan los delitos cometidos con anterioridad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Atentamente

Amor, Justicia y Libertad

Dra. Alejandra Navez Plancarte

Diputada de la Fracción Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México